



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0332-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	16/05/2017 Hora: 10:10:33.79... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0343 del 29 de mayo de 2014, notificada por medio electrónico el día 30 de mayo de 2014, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** identificada con Nit número 811.041.074-2, a través de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 21.848.095, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales **DOMESTICAS** e **INDUSTRIALES** generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-41041 ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión. Por una vigencia de 10 años.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se **REQUIRIÓ** a la sociedad interesada para que *anualmente allegará ante la Corporación la caracterización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo a los términos de referencia entregados por Cornare.*

Que mediante Informe Técnico con radicado número 131-0916 del 29 de septiembre de 2015, remitido a la sociedad interesada mediante oficio número 131-0916 del mismo día, con constancia de recibido del día 13 de octubre de 2015, esta Corporación **ACOGIÓ** la información presentada por la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, mediante radicado número 131-3702 del 25 de agosto de 2015 consistente en la caracterización de las aguas residuales **DOMESTICAS** e **INDUSTRIALES** generadas en el año 2015.

Que mediante radicado número 131-7092 del 17 de noviembre de 2016, la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS** en calidad de Representante Legal de la Sociedad, allegó ante esta Corporación el informe de caracterización de las aguas residuales **DOMESTICAS** e **INDUSTRIALES** generadas en el año 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado número 131-0803 del 05 de mayo de 2017, en el cual se formularon entre otras las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0343 del 29 de mayo de 2014, a la Sociedad Alimentos Nebraska S.A.S se encuentra vigente hasta el 30 de mayo de 2024.

La empresa tiene como actividad principal la transformación de leche en derivados lácteos (leche condensada y arequipe).

Turnos de trabajo

7:00 am a 5:00 pm

Nro de empleados: se cuenta con aproximadamente 40 empleados entre operarios y administrativos.

Nro de días trabajados en el mes: 26

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 07 37, atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-441, atencion@cornare.gov.co

CITES Aeropuerto, Bogotá

La empresa cuenta con una Concesión de Aguas otorgada por Comare mediante la Resolución 131-0554 de 2009, vigente hasta el año 2019.

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas es un sistema conformado por un tanque séptico de dos compartimientos y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA integrado de dos compartimientos construido en mampostería. El sistema de tratamiento tiene su respectiva caja de entrada y caja de salida para la toma de muestras de agua. El efluente se descarga a la Q. El Arenal.

El sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, consiste en una trampa de grasas, tanque receptor que controla el ingreso de agua al tanque pulmón, para ello este tanque tiene control de flujo de manera que cuando esté lleno se prenda la bomba y envíe el residuo líquido al tanque pulmón, el cual almacena el residuo líquido para luego utilizarlo para la fertilización de potreros de la finca en un área de 3.0 ha.

Se realizó un muestreo compuesto a la entrada y a la salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico e industrial, el día 6 de Septiembre de 2016 durante 4 horas de 8:00 a.m. a 12:00 a.m, tomando alicuotas cada 30 minutos.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio de Comare y los resultados fueron entregados bajo los códigos: 201609208, 201609210, 201609209, 201609207.

Los análisis de la caracterización arrojaron los siguientes resultados:

- Datos de Campo: A la entrada del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

PARÁMETRO	AFLUENTE
Ph (UNIDADES) entre 5 Y 9	7,4
TEMPERATURA (< 40 °C)	16,4
CAUDAL PROMEDIO EN L/s	0,008

- Datos de Campo: A la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

PARÁMETRO	EFLUENTE
Ph (UNIDADES) entre 5 Y 9	7,6
TEMPERATURA (< 40 °C)	17,1
CAUDAL PROMEDIO EN L/s	0,008

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO5	1042,5	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,2402
DQO	1042,5	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,2402
SST	432	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,0995
ST	820,8	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,1891
GRASAS Y ACEITES 1	42,8	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,0099
DETERGENTES	0,240	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,0001

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO					
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas)	Carga (Kg./día)

				laboradas por día)		
DBO5	44,6	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,0103
DQO	137,1	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,0316
SST	91,9	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,0212
ST	474,6	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,1093
GRASAS Y ACEITES 1	<15	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,0035
DETERGENTES	< 0,050	0,008	0,0864	8,0	0,333	0,0000

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	0,0548	0,0103	81
DQO	0,2402	0,0316	87
SST	0,0995	0,0212	79
ST	0,1891	0,1093	42
GRASAS Y ACEITES	< 0,0099	0,0035	> 65
DETERGENTES	< 0,0001	0,0000	> 79

Es necesario aclarar que en la fuente esta siendo vertido el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, dado que en el permiso de vertimientos se dice que el efluente del sistema va a La Quebrada El Arenal y en la caracterización presentada dice que a la fuente El Yarumo y durante la visita no fue posible aclarar dicha información.

- Datos de Campo: A la entrada del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales:

PARÁMETRO	AFLUENTE
Ph (UNIDADES) entre 5 Y 9	7,1
TEMPERATURA (< 40 °C)	20.9
CAUDAL PROMEDIO EN L/s	0,011

- Datos de Campo: A la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales industriales:

Parámetro	EFLUENTE
Ph (unidades) entre 5 y 9	7
Temperatura (< 40 °C)	20.9
Caudal promedio en L/s	0.011

Se aclara que no se calculan eficiencias de remoción para los parámetros establecidos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales dado que se caracterizó a la entrada solo el parámetro de grasas y aceites y no se caracterizaron los demás parámetros y en la salida se caracterizaron todos los parámetros establecidos en la Resolución que otorgó el permiso, sin embargo la información no permite calcular los porcentajes de remoción del sistema para ninguno de los parámetros.

También se observó durante la visita que se hace necesario realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas dado que al parecer presenta filtraciones sobre el terreno y no fue posible evidenciar el sitio exacto de la descarga del efluente a la fuente hídrica.

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0343 del 29 de Mayo de 2014, a La Sociedad Alimentos Nebraska S.A.S con Nit: 811.041.074-2, representante legalmente por la señora Gladis Cecilia Jaramillo V, se encuentra vigente hasta el 30 de Mayo de 2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Aeropuerto Medellín - Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16-16, Fax 546 02 24

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-451, Pasto



- La Sociedad Alimentos Nebraska S.A.S con Nit: 811.041.074.2 se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (artículo 2.2.9.7.2.4), dado que descarga sus aguas residuales domésticas después de ser tratadas a una fuente hídrica.

- Los parámetros medidos a la salida de pH y temperatura, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra entre los rangos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 (hoy Decreto 1076 de 2015) y la Resolución 0631 de 2015.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa cumple con los porcentajes de remoción establecidos en el Decreto 1594 de 1984 hoy Decreto 1076 de 2015 para el parámetro de DBO5 (81%) y Grasas y Aceites (65%) es de aclarar que aunque el porcentaje para este parámetro esta por debajo del 80% se considera que cumple dado que las concentraciones que entran no son tan significativas comparadas con lo que sale. No cumple con los porcentajes de remoción para el parámetro de SST (79%).

- Los parámetros medidos a la salida de pH y temperatura, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, se encuentra entre los rangos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 (hoy Decreto 1076 de 2015).

- No se calculan los porcentajes de remoción para el Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales dado que desde la Resolución 131-0343 del 29 de mayo de 2014 que otorgo el permiso de vertimientos se le solicitó al interesado en el **Artículo Tercero** caracterizar con base a los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984 (hoy Decreto 1076 de 2015) tanto a la entrada como a la salida los parámetros de: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas & Aceites, en este caso se muestrearon solo a la entrada los parámetros de Ph, temperatura, caudal y grasas y aceites y a la salida los parámetros de Ph, temperatura, caudal, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales y sulfuros. No se analizó el parámetro, Grasas & Aceites el cual es de suma importancia para verificar el funcionamiento de dicho sistema y por ende esto no permite calcular porcentajes de remoción de el sistema.

- Se evidenció durante la visita la necesidad de que se realice mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas dado que al parecer tiene filtraciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.(...)."

Que la Resolución 0631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la **INFORMACIÓN** presentada por la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** identificada con Nit número 811.041.074-2, a través de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 21.848.095, mediante radicado número 131-7092 del 17 de noviembre de 2016, en relación a la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las aguas residuales **DOMESTICAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la **INFORMACIÓN** presentada por la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** mediante radicado número 131-7092 del 17 de noviembre de 2016, respecto a la caracterización realizada a las aguas residuales **INDUSTRIALES**, toda vez que no permite calcular los porcentajes de remoción, puesto que en la entrada solo se caracterizó el parámetro de grasas y aceites y no todos los parámetros establecidos en la Resolución número 131-0343 del 29 de mayo de 2014 por medio de la cual se otorgo el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo que no permite calcular los porcentajes de remoción para ninguno de los parámetros.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** identificada con Nit número 811.041.074-2, a través de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 21.848.095 o quien haga sus veces en el momento, para que en un termino de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar una nueva caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales **INDUSTRIALES**, caracterizando tanto a la entrada como a la salida todos y cada uno de los parámetros establecidos en la Resolución número 131-0343 del 29 de mayo de 2014.
2. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales **DOMESTICAS** y revisar el estado de su infraestructura, ya que según lo observado en la visita técnica este presenta filtraciones sobre el terreno.
3. Continuar presentando anualmente el informe de caracterización de los sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMESTICAS** e **INDUSTRIALES**, el cual como el afluente va a una fuente hidrica, deberá realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución número 0631 de 2015,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Capítulo 5, artículo 8 que establece "Valor máximo permisible para la ARD y de las aguas residuales (ARD-ARnD de los prestadores de Servicio Público y Alcantarillado a cuerpos de agua superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO5"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS** o quien haga sus veces en el momento, que deberán seguir dando cumplimiento a los obligaciones y recomendaciones establecidas en el Resolución número 131-0343 del 29 de mayo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.04.17869

Proceso: Tramite ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos

Proyectó: Judicante Daniela Echeverri Ríos

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 11/05/2017